

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en su artículo 142 creó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.
- Que, con la creación de la ARCOTEL y con sujeción a las Disposiciones Finales Primera y Cuarta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones se suprimen la Superintendencia de Telecomunicaciones - SUPERTEL, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones - CONATEL y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones - SENATEL, señalándose que los derechos y obligaciones derivados de contratos, convenios e instrumentos nacionales e internacionales correspondientes a dichas entidades, pasan a la ARCOTEL; así como, que la ARCOTEL ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas a dichas instituciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa.
- Que, el artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, como parte de las competencias de la ARCOTEL, en el numeral 1, le faculta a emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias.
- Que, el segundo párrafo del artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone al Director Ejecutivo de la ARCOTEL, lo siguiente: "*...Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.*".
- Que, mediante la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, "*...se deroga la Ley Especial de Telecomunicaciones y todas sus reformas y el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada; la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, así como las disposiciones contenidas en reglamentos, ordenanzas y demás normas que se opongan a la presente Ley.*".



- Que, en el suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, el mismo que dispone: **“Art. 71.- Institucionalidad.-** El organismo que aprobará las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, será un cuerpo colegiado de carácter intersectorial público, encargado de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia, que se denominará Comité de Comercio Exterior (COMEX) (...). **Art. 82.- Mecanismos.-** Entre las medidas no arancelarias que prevé esta normativa se encuentran los contingentes no arancelarios, las licencias de importación, las medidas sanitarias y fitosanitarias, las reglamentaciones técnicas; y cualquier otro mecanismo que se reconozca en los tratados internacionales debidamente ratificados por Ecuador.- Los requisitos y procedimientos para la aplicación de estas medidas se establecerán en el reglamento a este Código.”.
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 733, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, se emite el Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en materia de política comercial, sus órganos de control e instrumentos; el mismo que dispone: **“Art. 19.- Adopción de medidas no arancelarias.-** El COMEX podrá adoptar medidas de carácter no arancelario a las importaciones o exportaciones en los casos determinados en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, las cuales podrán basarse en mecanismos como licencias de importación, contingentes arancelarios, medidas sanitarias y fitosanitarias, reglamentaciones técnicas y evaluaciones de la conformidad, disposiciones aduaneras, precios mínimos, que estén en concordancia con los tratados y convenios internacionales ratificados por el Ecuador”.- **Art. 23.- Licencias de importación o exportación.-** Se entiende por licencias de importación o exportación el procedimiento administrativo utilizado para la aplicación de los regímenes de importación o exportación de mercancías, que requiere la presentación de una solicitud u otra documentación, distinta de la necesaria para efectos aduaneros, al órgano administrativo pertinente, como condición previa para efectuar la importación o exportación en el territorio aduanero del Ecuador.”.- **Art. 25.- Tipos de licencias de importación.-** Las licencias de importación que se adopten podrán ser de carácter automática y no automática. **En ambos casos, las instituciones a cargo de estos procesos deberán implementarlas a través de medios informáticos.** En las resoluciones que pongan en vigencia cualquiera de estas medidas, el COMEX podrá establecer procedimientos especiales para su otorgamiento.”.- **Art. 27.- Del trámite de licencias no automáticas de importación o exportación.-** El trámite de licencias no automáticas de importación o exportación es un sistema de licencias que guarda relación en cuanto a su alcance y duración, con la medida a cuya aplicación estén destinados, y no implicará más cargas administrativas que las absolutamente necesarias para administrar la medida. El trámite de licencias no automáticas no tendrá en las importaciones o exportaciones efectos de restricción o distorsión adicionales a los resultantes del establecimiento de la restricción. La emisión de una licencia no automática deberá otorgarse en un plazo no mayor a las 48 horas de haberse realizado la solicitud.”.- **Art. 31.- Normas para el procedimiento de presentación de solicitudes.-** Las normas y toda la información relativa a los procedimientos para la presentación de solicitudes, incluidas las condiciones que deban reunir los interesados, la autoridad administrativa a la que haya que dirigirse, las excepciones aplicables, así como las listas de los productos sujetos al requisito de licencias, se publicarán en el Registro Oficial.”.- **Art. 38.- De la emisión de las licencias de importación o exportación.-** Las instituciones públicas responsables de su operatividad emitirán y entregarán, según corresponda, una licencia de importación o exportación a los solicitantes que obtengan una asignación dentro del contingente, en el cual se hará constar el derecho del titular por un volumen igual al indicado en el certificado. En el caso de las asignaciones para importación otorgadas al amparo de un acuerdo comercial, el certificado deberá indicar, además, el origen que dichos productos deberán tener para beneficiarse de la reducción arancelaria.- Se podrá emitir una única licencia por la totalidad del volumen asignado, o bien varias licencias por porcentajes determinados de ese mismo volumen, ya sea a solicitud de los interesados o cuando las instituciones responsables de la operatividad consideren que las condiciones del mercado así lo requieran.”.- **Art. 39.- Prohibición de transferir derechos.-** Las licencias no pueden ser endosadas, cedidas o de cualquier otra forma transferidas. En caso de que se demuestre el incumplimiento de esta disposición, la persona natural o jurídica legalmente constituida no podrá participar por tres años



consecutivos en ningún procedimiento de asignación de contingentes, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil correspondiente. Únicamente el COMEX podrá autorizar una transferencia de derechos sobre la base de una solicitud y posterior análisis y evaluación si procede dicho pedido.”- “Art. 40.- Verificación de la información proporcionada en las solicitudes.- Toda información suministrada por los solicitantes estará sujeta a verificación por parte de las instituciones públicas responsables de su expedición y control, las cuales podrán descalificar motivadamente cualquier solicitud que contenga errores u omisiones graves.” (Subrayado y énfasis fuera de texto original).

- Que, con Resolución No. 93 de 19 de noviembre de 2012, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 844 de 4 de diciembre de 2012, el Comité de Comercio Exterior - COMEX, aprobó la apertura de la sub partida arancelaria de decodificadores e incorpora una Nota Complementaria Nacional en el Arancel Nacional, para establecer la correcta definición de la sub partida específica creada, para la aplicación del Servicio Nacional de Aduana; y, se emita la Licencia por parte de la entonces Superintendencia de Telecomunicaciones; y, en el artículo 5 de la mencionada Resolución del COMEX, se dispuso además a la extinta Superintendencia de Telecomunicaciones coordinar con la Secretaría Técnica del Comité de Comercio Exterior, COMEX, los requisitos para la obtención de la Licencia de Importación No Automática de decodificadores y receptores satelitales FTA.
- Que, mediante Resolución STL-2013-0317 de 9 de julio de 2013 publicada en el Registro Oficial No. 44 de 25 de julio de 2013, la extinta Superintendencia de Telecomunicaciones, para cumplir con lo dispuesto en la Resolución No. 93 COMEX de 19 de noviembre de 2012, expidió el Procedimiento para el Otorgamiento de Licencias No Automáticas de Importación de decodificadores y/o receptores satelitales FTA.
- Que, mediante Resolución No. ST-2014-0518 de 30 de diciembre de 2014, la extinta Superintendencia de Telecomunicaciones expidió el Manual de Procedimientos para Otorgar Licencias no Automáticas de Importación.
- Que, el 17 de mayo de 2016, se publicó en el suplemento del Registro Oficial No. 756 el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, el mismo que, en el artículo 186, dentro de las causales de extinción de los títulos habilitantes, señala: “(...) 8. Para los títulos habilitantes de audio y video por suscripción, aplican adicionalmente las siguientes causales: (...) b. Utilizar equipos decodificadores ingresados al país, sin contar con la licencia no automática de importación expedida por la ARCOTEL.”.
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 149 de 20 de noviembre de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 146 de 18 de diciembre de 2013, se crea el Comité Interinstitucional de Simplificación de Trámites con la finalidad de mejorar la prestación de servicios en las instituciones pertenecientes a la Administración Pública Central e Institucional y que dependen de las Función Ejecutiva; de ahí que, dicho Comité aprueba la creación del Plan Nacional de Simplificación de Trámites como mecanismo mandatorio y vinculante que permite la reducción, mejoramiento y eliminación de trámites inútiles, así como gestionar de manera oportuna y efectiva su cumplimiento.
- Que, mediante Acta de Trámites Priorizados 2017 de 15 de marzo de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deja constancia de los trámites que serán priorizados por la Institución, entre los cuales se incluye al “Otorgamiento de licencias no automáticas de importación de equipos FTA y DTH”.
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CPGE-2017-0292-M de 19 de septiembre de 2017, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica de ARCOTEL solicita criterio jurídico a la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL sobre la vigencia de las resoluciones expedidas por la extinta Superintendencia de Telecomunicaciones, pedido ante el cual el Coordinador General Jurídico con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2017-0610-M



de 6 de octubre de 2017, remite el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2017-0108 de 04 de octubre de 2017 adjunto al Memorando Nro. ARCOTEL-CJDA-2017-0268-M de 05 del mismo mes y año, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual se concluye que: *"En mérito del antecedente y del análisis jurídico precedente, esta Dirección de Asesoría Jurídica informa que de conformidad con la normativa vigente aplicable, las Resoluciones No. STL-2013-317 de 9 de julio de 2013 y No. ST-2014-0518 de 30 de diciembre de 2014, expedidas por la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, no han sido expresa o tácitamente derogadas por la Autoridad de Telecomunicaciones; y, a pesar de ser Resoluciones emitidas con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se encontrarían vigentes."*

- Que, con memorando No. ARCOTEL-CREG-2018-0155-M de 24 de marzo de 2018, la Coordinación Técnica de Regulación, remitió a la Coordinación General Jurídica, para la elaboración del criterio de legalidad y revisión correspondiente del proyecto de resolución para la aprobación del *"PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LICENCIAS NO AUTOMÁTICAS DE IMPORTACIÓN DE DECODIFICADORES Y/O RECEPTORES SATELITALES FTA."*, elaborado en forma conjunta con las Coordinaciones Técnica de Control y General de Planificación y Gestión Estratégica de la ARCOTEL.
- Que, la Coordinación General Jurídica, en el Informe Jurídico de Revisión No. ARCOTEL-CJDA-2018 010 de 23 de abril de 2018, aprobado mediante Memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0270-M de 24 de abril de 2018, señala que: *"... la Licencia No Automática de Importación de decodificadores y/o receptores satelitales, no constituye un título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión, sino una medida no arancelaria a las importaciones, y que las condiciones para su otorgamiento están determinadas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en el Reglamento de Aplicación del Libro IV de dicho Código, así como, en el artículo 5 de la Resolución No. 93 de 19 de noviembre de 2012, por la cual el Comité de Comercio Exterior dispone a la Autoridad de Control de las Telecomunicaciones, coordinar con la Secretaría Técnica del COMEX, los requisitos para la obtención de la Licencia de Importación No Automática; en consecuencia, el proyecto de resolución remitido por la Coordinación Técnica de Regulación por el cual se expediría el "PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LICENCIAS NO AUTOMÁTICAS DE IMPORTACIÓN DE DECODIFICADORES Y/O RECEPTORES SATELITALES FTA", no constituye un acto de contenido normativo relacionado directamente con las competencias de la ARCOTEL, por lo que para su expedición no procede la aplicación del "Reglamento de Consultas Públicas", expedido por el Directorio de la ARCOTEL mediante Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015; y, que en atención de lo dispuesto en los artículos 147 y numerales 11 y 16 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir en forma directa, el "PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LICENCIAS NO AUTOMÁTICAS DE IMPORTACIÓN DE DECODIFICADORES Y/O RECEPTORES SATELITALES FTA", cuyo contenido guarda conformidad con la normativa vigente aplicable a este tema."*
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CRDS-2018-0046-M de 27 de Abril de 2018 la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones pone a consideración de la Coordinación Técnica de Regulación, el proyecto de resolución e Informe para la aprobación del: *"PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LICENCIAS NO AUTOMÁTICAS DE IMPORTACIÓN DE DECODIFICADORES Y/O RECEPTORES SATELITALES FTA."*, en el que se incluyen los aportes de las Coordinaciones Técnicas de Control; General de Planificación y Gestión Estratégica; y, General Jurídica.
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CREG-2018-0213-M de 27 de Abril de 2018, la Coordinación Técnica de Regulación pone a consideración de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el informe y proyecto de resolución del: *"PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LICENCIAS NO AUTOMÁTICAS DE IMPORTACIÓN DE DECODIFICADORES Y/O RECEPTORES SATELITALES FTA."*, el mismo que ha sido elaborado en conjunto con las Coordinaciones: Técnica de Control, General de Planificación y Gestión Estratégica.



En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Expedir el: **PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LICENCIAS NO AUTOMÁTICAS DE IMPORTACIÓN DE DECODIFICADORES Y/O RECEPTORES SATELITALES FTA.**

Art. 1.- Objeto.- El objetivo de esta resolución, es establecer el procedimiento que debe seguirse para obtener una Licencia No Automática de Importación de decodificadores, incluido el set top box para TDT, y/o receptores satelitales FTA.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El procedimiento para otorgar Licencias No Automáticas de Importación de decodificadores y/o receptores satelitales FTA, es aplicable a:

- 2.1. Personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, autorizadas para prestar servicios de audio y video por suscripción o televisión abierta;
- 2.2. Entidades Públicas, Universidades y Fundaciones, que requieran equipos decodificadores y/o receptores satelitales FTA para fines de interés social, académicos, de seguridad y salud, o de interés general;
- 2.3. Personas naturales o jurídicas, cuya actividad comercial u objeto social sea la prestación de servicios de mantenimiento, soporte, reparación e investigación del equipamiento de los sistemas de audio y video por suscripción o televisión abierta de poseedores de títulos habilitantes que se encuentren debidamente autorizados en el país;
- 2.4. Personas naturales o jurídicas, cuya actividad comercial u objeto social sea la provisión de receptores de abonado y/o receptores del prestador del servicio de audio y video por suscripción o televisión abierta que se encuentren debidamente autorizados en el país; y,
- 2.5. Personas naturales o jurídicas cuya actividad comercial u objeto social sea la provisión de receptores para usuarios de televisión digital terrestre abierta (set top box para TDT).

Art. 3.- Definiciones.- Los términos técnicos empleados en este procedimiento y no definidos, tendrán el significado establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, en las resoluciones o normativa de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador; así como en las regulaciones respectivas emitidas por la ARCOTEL, y, demás normativa vinculada a la Resolución No. 93 de 19 de noviembre de 2012 emitida por el Comité de Comercio Exterior - COMEX.

Para efectos de este procedimiento, se adoptan las siguientes definiciones:

Abonado o suscriptor.- Persona natural o jurídica consumidora de servicios de telecomunicaciones que haya suscrito un contrato de adhesión con el prestador de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción.

Cliente.- Es el usuario que ha negociado las cláusulas del contrato con el prestador del servicio de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción.

Decodificación.- Proceso inverso a la codificación de la señal, aplicado durante su recepción y que restablece las características originales de la señal, posibilitando el entendimiento de la información por parte de los suscriptores.



Decodificador de audio y video.- Es el equipo que se encarga de la recepción y decodificación de señal de televisión analógica o digital, así como de audio y video para luego ser mostrada en un dispositivo de visualización.

FTA.- Acrónimo de Free To Air, y corresponde a equipos que no tienen un procesador-decodificador y por tanto reciben emisiones satelitales de televisión listas para ser mostradas en un dispositivo de visualización.

Licencia.- Documento de autorización emitido por la ARCOTEL para la importación de decodificadores y/o receptores satelitales FTA, con sujeción a lo dispuesto por la Resolución No. 93 de 19 de noviembre de 2012 emitida por el COMEX, o la norma que la modifique o sustituya.

Receptor de abonado o cliente.- Equipo capaz de recibir las señales de imagen, sonido multimedia y datos, transmitidas por el sistema del prestador de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, y que se encuentra instalado donde el abonado o cliente vaya a recibir el servicio.

Prestador del servicio del régimen general de telecomunicaciones.- Es la persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación del servicio de telecomunicaciones o de los servicios de radiodifusión de señal abierta o por suscripción.

Receptor del prestador del Servicio.- Equipo instalado en la cabecera, estación o infraestructura del prestador del servicio de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, capaz de recibir las señales de imagen, sonido multimedia y datos, transmitidas por el proveedor de la programación internacional, a fin que el prestador del servicio la retransmita a los abonados, clientes o suscriptores en la prestación de servicios de audio y video por suscripción o televisión abierta debidamente autorizados.

Sistema de audio y video por suscripción.- Servicio de suscripción, que transmite y eventualmente recibe señales de imagen, sonido, multimedia y datos destinados exclusivamente a un público particular de abonados.

Solicitante.- Es la persona natural o jurídica que solicita a la ARCOTEL, la Licencia para Importación No Automática de Importación.

Manual técnico.- Documento del fabricante que hace referencia a una marca y modelo o modelos determinados, y que contiene los aspectos técnicos de un equipo decodificador.

Art. 4.- Solicitud de otorgamiento.- El formato de solicitud de otorgamiento de la Licencia No Automática para la Importación, estará publicado y disponible en la página web de la ARCOTEL; el solicitante deberá adjuntar a su solicitud todos los requisitos que se encuentran descritos en el artículo 5 de la presente Resolución, la misma que será remitida a través de los medios electrónicos o informáticos, que se publiquen en la página web institucional o en su defecto, podrá ser ingresada en la oficina Matriz, Coordinaciones Zonales u Oficinas Técnicas de la ARCOTEL a nivel nacional.

Art.5.- Requisitos.- Los requisitos que se deben cumplir para presentar la solicitud de Licencia de Importación, son:

1) Requisitos generales:

- a) Copia del manual técnico del modelo de equipo a importar;
- b) Copia de la factura de compra o proforma de los equipos que se requiere importar; y,
- c) Datos relativos a los equipos a importar de acuerdo al formato establecido en el Anexo 2 de la presente resolución, para la solicitud.

2) Requisitos particulares:



- a) Personas naturales o jurídicas cuya actividad comercial u objeto social sea la provisión de receptores de abonado y/o receptores de prestador de servicio para sistemas de audio y video por suscripción o televisión abierta, que se encuentren debidamente autorizados en el país, de acuerdo a los siguientes casos:
- 1) Para venta a un prestador de servicio de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, presentar la autorización emitida por el prestador de servicio a favor del tercero, justificando su adquisición (Modelo de Carta en Anexo 3 de la presente resolución); y,
 - 2) Para mantenerlos en perchas, deberá presentar la Declaración Juramentada otorgada ante autoridad competente en la que se exprese que los equipos que va a importar serán entregados únicamente a prestadores de servicio autorizados y que se compromete a presentar ante la ARCOTEL la información que en relación, dicha Agencia le solicite.
- b) Personas naturales o jurídicas cuya actividad comercial u objeto social sea la prestación de servicios de mantenimiento, soporte, reparación, monitoreo e investigación en general al sistema de audio y video por suscripción o televisión abierta de prestadores de servicios que se encuentren debidamente autorizados en el país:
- 1) Declaración de que va a realizar un uso legal de los equipos y que con estos, únicamente prestará servicios a sistemas de audio y video por suscripción y televisión abierta debidamente autorizados.
- c) Entidades Públicas, Universidades o Fundaciones, que requieran equipos decodificadores y/o receptores satelitales FTA para fines sociales, académicos, de seguridad y salud, o de interés general:
- 1) Declaración en la que se exprese que los equipos que va a importar serán utilizados únicamente para los fines señalados en la solicitud de licencia de importación.
- d) Personas naturales o jurídicas públicas o privadas que requieran importar muestras de equipos decodificadores de señales codificadas y/o receptores satelitales FTA con el objeto de participar en ferias nacionales, internacionales o eventos académicos:
- 1) Declaración en la que se exprese que los equipos que va a importar serán utilizados únicamente para los fines señalados en la solicitud de licencia de importación.

3) Excepción para el cumplimiento de requisitos:

Para el caso de importación de receptores por parte de poseedores de títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, y para importar receptores para usuarios de televisión digital terrestre abierta (set top box para TDT), no se requiere cumplir con la presentación de requisitos particulares.

Art. 6.- Licencia.- Una vez recibida la solicitud de otorgamiento de la Licencia, la ARCOTEL verificará el cumplimiento de los requisitos, y de encontrarse completos, otorgará la respectiva Licencia No Automática de Importación, dentro de un término no mayor de dos días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la ARCOTEL notificará al solicitante vía correo electrónico.

En el evento de que no se haya cumplido con los requisitos, dentro del término de dos días, la ARCOTEL notificará al solicitante vía correo electrónico, concediéndole el término de dos días para que aclare o complete la información y documentos, de ser el caso, bajo prevenciones que de no hacerlo dentro del término concedido, se archivará el trámite.



Si el solicitando aclara y completa su solicitud, se atenderá la misma, dentro de un plazo no mayor a 48 horas.

El término de dos días, no aplica para los días sábados, domingos y feriados.

Art. 7.- Vigencia.- La Licencia No Automática para la Importación de equipos decodificadores y/o receptores satelitales FTA, tendrá una vigencia de tres (3) meses, que se contarán a partir de la fecha de otorgamiento de la misma.

Las Licencias No Automáticas servirán únicamente para el fin otorgado, el que, una vez cumplido dará como resultado la caducidad de la licencia correspondiente. Se entiende cumplido el fin, cuando se realice el embarque de los equipos.

Art. 8.- Reporte.- Las personas naturales o jurídicas que hayan solicitado el otorgamiento de la Licencia No Automática de Importación de decodificadores (incluyendo set top box para TDT) y/o receptores satelitales FTA, deberán reportar a la ARCOTEL dentro del término de 5 días contados a partir de la fecha de la nacionalización de los equipos, el número de serie de los mismos, de acuerdo con el formulario que la ARCOTEL pondrá a disposición en su página web institucional.

Además, las personas naturales o jurídicas que no estén autorizadas para prestar servicios de audio y video por suscripción o televisión abierta y que se les haya otorgado una Licencia, deberán reportar a la ARCOTEL en los meses de marzo y septiembre de cada año, los datos de los compradores de los decodificadores y/o receptores satelitales FTA, el número de serie de los equipos, así como el número de oficio (documento) y fecha en la que se otorgó la Licencia No Automática de Importación con la cual ingresaron los equipos al país, para lo cual deberán completar el Anexo Cuatro (4) de la presente Resolución, de la SOLICITUD DE LICENCIA PARA IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA DE DECODIFICADORES Y/O RECEPTORES SATELITALES FTA. En caso de incumplir con la entrega del reporte indicado, la ARCOTEL negará las solicitudes de licencia de importación futuras, hasta el cumplimiento en la entrega del reporte requerido.

Art. 9.- Control.- La ARCOTEL se reserva el derecho de realizar el control posterior de manera aleatoria a los solicitantes de Licencias No Automáticas de Importación, a fin de determinar que el destino del receptor sea el declarado por el solicitante, así como su uso. Este control se lo realizará a través de las Coordinaciones Zonales y Oficinas Técnicas de este Organismo de acuerdo a su jurisdicción y planificación.

Los controles se realizarán en forma aleatoria entre los solicitantes y se procederá a verificar la marca, modelo y el número de serie, confrontado estos datos con la base de datos que para el efecto llevará la ARCOTEL.

Art. 10.- Régimen de importación temporal.- Las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que requieran importar muestras de equipos decodificadores de señales codificadas y/o receptores satelitales FTA con el objeto de participar en ferias nacionales, internacionales o eventos académicos, deberán obtener la Licencia No Automática de Importación temporal de acuerdo a lo previsto en este Procedimiento y de ser el caso, dar cumplimiento a la normativa aplicable respecto a la importación temporal de equipos.

Art. 11.- Excepción.- No se extenderán Licencias de Importación de decodificadores y receptores satelitales FTA clasificados en la sub partida 8528.71.00.10 que ingresen a través de Correos del Ecuador, Mensajería rápida o Courier, o a través de personas naturales que ingresen por las salas de arribo internacional de pasajeros, pasos fronterizos, o puertos marítimos.

Art. 12.- Certificaciones.- La ARCOTEL, previa solicitud debidamente justificada por parte del interesado, y una vez revisadas las características del equipo, de ser el caso, emitirá un certificado en el que se señale que el equipo no requiere de una Licencia No automática de Importación.



Art. 13.- Incumplimiento.- El incumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente procedimiento, será sancionado conforme al régimen previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Dirección Ejecutiva, a través de la Coordinación Técnica de Control, podrá actualizar cuando sea necesario, los formularios aprobados con este procedimiento y ponerlos a disposición para descarga a través de la página web de la ARCOTEL.

Los formularios que se anexan, son:

- 1) **Anexo 1.-** Formato de "Solicitud de Licencia No Automática de Importación de decodificadores y/o receptores satelitales FTA"; incluye declaración sobre uso de equipos.
- 2) **Anexo 2.-** Datos relativos a los equipos a importar
- 3) **Anexo 3.-** Carta de autorización emitida por el solicitante a favor de un tercero, justificando su adquisición.
- 4) **Anexo 4.-** Datos de los compradores de los equipos y números de serie.

Segunda.- De la ejecución de este Procedimiento, encárguese a la Coordinación Técnica de Control, a través de la Dirección Técnica de Homologación de Equipos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Dirección de Procesos, Calidad, Servicios y Cambio y Cultura Organizacional en coordinación con la Coordinación Técnica de Control a través de la Dirección Técnica de Homologación de Equipos de la ARCOTEL, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, levantarán y documentarán el proceso para el Otorgamiento de Licencias No Automáticas de Importación de Decodificadores y/o Receptores Satelitales FTA, así como elaborarán los formularios establecidos en este Procedimiento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Derógase la Resolución STL-2013-0317 de 9 de julio de 2013 publicada en el Registro Oficial No. 44 de 25 de julio de 2013, referente a la expedición del Procedimiento para el Otorgamiento de Licencias No Automáticas de Importación de Decodificadores y/o Receptores Satelitales FTA.

Segunda.- Derógase la Resolución ST-2014-0518 de 30 de diciembre de 2014, referente al Manual de Procedimientos para Otorgar Licencias no Automáticas de Importación.

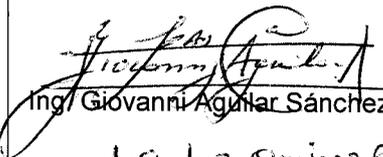
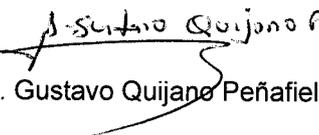
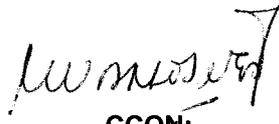
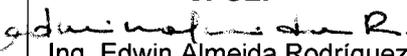
La presente Resolución entrará en vigencia con su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **08 MAY 2018**

Ing. Washington Cristóbal Carrillo Gallardo
DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
<p>CRDS:</p>  <p>Ing. Giovanni Aguilar Sánchez</p>  <p>Dr. Gustavo Quijano Peñañiel</p>	 <p>Ing. Pablo López Piedra DIRECTOR DE REGULACION DE REDES Y SERVICIOS (E)</p>	 <p>Ing. Ana Gabriela Valdiviezo Black COORDINADORA TÉCNICA DE REGULACIÓN</p>
<p>CCDH:</p> <p>Ing. Ramiro Santiago Noriega Mora</p> 	 <p>Ing. Miguel Ángel Játiva Espinosa DIRECTOR DE HOMOLOGACIÓN</p>	 <p>CCON:</p> <p>Ing. Carlos Venegas COORDINADOR TÉCNICO DE CONTROL</p>
	 <p>Ing. Juan Francisco Yépez Salazar DIRECTOR DE PROCESOS, CALIDAD, SERVICIOS Y CAMBIO Y CULTURA ORGANIZACIONAL</p>	<p>CPGE:</p>  <p>Ing. Edwin Almeida Rodríguez COORDINADOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA</p>





ANEXO 1

FORMATO DE "SOLICITUD DE LICENCIA NO AUTOMÁTICA DE IMPORTACIÓN DE DECODIFICADORES Y/O RECEPTORES SATELITALES FTA"

Quito, a de..... de.....

Señor/a

DIRECTOR/A EJECUTIVO/A DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.

Presente.-

Por medio del presente solicito se extienda una Licencia NO Automática de Importación.

DATOS DEL SOLICITANTE:

Table with 2 columns: Field Name and Description. Fields include: Nombre del Solicitante, Nombre Representante legal (compañías), Número de RUC, Dirección del domicilio, Provincia, Ciudad, Teléfonos, and Correo electrónico.

USO DE LOS EQUIPOS:

.....

DECLARACIÓN:

Los equipos que va a importar serán utilizados únicamente para los fines señalados en la presente solicitud; en tal sentido declaro que haré uso legal de los equipos y en caso de incumplimiento me someto al régimen sancionatorio previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Así también declaro que: (Según sea el caso particular).....

Asumo la total responsabilidad por los trámites de importación.

Atentamente,

FIRMA DEL SOLICITANTE y No. DE CÉDULA Y/O PASAPORTE

e



ADJUNTAR A LA SOLICITUD:

Requisitos Generales:
1.- Copia del manual técnico del modelo de equipo a importar
2.- Copia de la factura de compra o proforma de los equipos que se requiere importar
3.- Anexo 2 (de acuerdo al formato - equipos)
4.- Según el caso, adjuntar:
<u>Nota: Para el caso de importación de receptores por parte de Prestadores autorizados y para importar receptores para usuarios de televisión digital terrestre abierta (set top box para TDT) no se necesitan adjuntar documentos adicionales.</u>
Requisitos Particulares:



- a) Personas naturales o jurídicas cuya actividad comercial u objeto social sea la provisión de receptores de abonado y/o receptores de prestador de servicio para sistemas de audio y video por suscripción o televisión abierta, que se encuentren debidamente autorizados en el país, de acuerdo a los siguientes casos:
- 1) Para venta a un Prestador de Servicio de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, presentar la autorización emitida por el Prestador de Servicio a favor del tercero, justificando su adquisición (Modelo de Carta Anexo 2 de la solicitud).
 - 2) Para mantenerlos en perchas, deberá presentar la Declaración Juramentada otorgada ante autoridad competente en la que se exprese que los equipos que va a importar serán entregados únicamente a Prestadores de Servicio autorizados y que se compromete a presentar ante la ARCOTEL la información que en relación, dicha Agencia le solicite.
- b) Personas naturales o jurídicas cuya actividad comercial u objeto social sea la prestación de servicios de mantenimiento, soporte, reparación, monitoreo e investigación en general al sistema de audio y video por suscripción o televisión abierta de Prestadores de Servicios que se encuentren debidamente autorizados en el país.
- 1) Declaración de que va a realizar un uso legal de los equipos y que con estos, únicamente prestará servicios a sistemas de audio y video por suscripción y televisión abierta debidamente autorizados.
- c) Entidades Públicas, Universidades o Fundaciones, que requieran equipos decodificadores y/o receptores satelitales FTA para fines sociales, académicos, de seguridad y salud, o de interés general.
- 1) Declaración en la que se exprese que los equipos que va a importar serán utilizados únicamente para los fines señalados en la solicitud de licencia de importación.
- d) Personas naturales o jurídicas públicas o privadas que requieran importar muestras de equipos decodificadores de señales codificadas y/o receptores satelitales FTA con el objeto de participar en ferias nacionales, internacionales o eventos académicos.
- 1) Declaración en la que se exprese que los equipos que va a importar serán utilizados únicamente para los fines señalados en la solicitud de licencia de importación.

Excepción para el cumplimiento de requisitos: Para el caso de importación de receptores por parte de poseedores de títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, y para importar receptores para usuarios de televisión digital terrestre abierta (set top box para TDT) no se requiere cumplir con la presentación de requisitos particulares.

Atentamente,

Firma solicitante (Nombre del representante legal)
Número de cédula y/o pasaporte

Nota: El Anexo 2 presentar en CD en un archivo Excel editable, en el formato dado por la ARCOTEL. Tanto la solicitud como los anexos deben presentarse en los formatos de la ARCOTEL.

ANEXO 2

DATOS RELATIVOS A LOS EQUIPOS A IMPORTAR								
Ítem	Marca	Modelo	Número de serie	Decodificador	FTA	Fabricante	Origen (país)	Precio FOB
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
n								

Nota 1:

En el caso de no disponer los números de serie de los equipos al formular la solicitud, estos tendrán que ser remitidos una vez que se realice el embarque.

Nota 2:

Este Anexo tendrá que ser remitido de manera digital en hoja de cálculo.

.....
 Firma del solicitante

ANEXO 3

**CARTA DE AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL SOLICITANTE A FAVOR DE UN TERCERO,
 JUSTIFICANDO SU ADQUISICIÓN**

Por medio de la presente autorizo para que (Nombres completos o razón social del tercero que importará los equipos) solicite en nombre y representación del sistema de audio y video por suscripción y/o televisión abierta denominado (definir de que poseedor de título habilitante se trata) la licencia de importación de receptores de abonado/ receptores de concesionario (definir el tipo de equipos), de conformidad al siguiente detalle:

Nombre del sistema que solicita	Nombre del sistema autorizado
Nombres del poseedor del título habilitante del sistema / Razón Social	Nombre y apellido del representante legal
Número de suscriptores del operador a la fecha de la petición de la Licencia	Número de abonados, clientes, y usuarios
Ciudades que opera	Ciudades en las que el solicitante tiene autorización para operar
Marca de los equipos a importar	Campo obligatorio por llenar
Modelo de los equipos a importar	Campo obligatorio por llenar
Número de Unidades a importar	Campo obligatorio por llenar

JUSTIFICACIÓN DE LA IMPORTACIÓN:

Atentamente,

.....f).....
 Nombres y apellidos
 Número de cédula y/o pasaporte
 Cargo
 Teléfono para verificación de la información
 Email

ANEXO 4

DATOS DE LOS COMPRADORES DE LOS EQUIPOS Y NUMEROS DE SERIE

Ítem	Marca	Modelo	Número de serie	Decodificador	FTA	Comprador	contacto	teléfono	Oficio con que se concede la Licencia
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
n									

Nota: Este anexo deberá presentarlo únicamente ante la solicitud de la ARCOTEL para fines de control, previo a la emisión de una nueva Licencia.

Firma de responsabilidad del Reportante

CR